

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**ACUERDO por el que se revoca la autorización otorgada a Aseguradora Hidalgo, S.A., para funcionar como institución de seguros filial de Metropolitan Life Insurance Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, a través de la sociedad relacionada MetLife, Inc., de Delaware, Estados Unidos de América, en virtud de su fusión con Seguros Génesis, S.A.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda

y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 00698.- 731.1/32874.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS.- Se revoca la otorgada a esa sociedad, en virtud de su fusión con Seguros Génesis, S.A.

Aseguradora Hidalgo, S.A.  
Av. Presidente Masaryk Nb. 111-P.H.2  
Col. Polanco, C.P. 11570  
Ciudad.

Esta Secretaría, mediante oficio del día de hoy, autorizó la fusión entre Seguros Génesis, S.A., en su calidad de fusionante, y Aseguradora Hidalgo, S.A., con el carácter de fusionada, así como el convenio de fusión que ambas instituciones de seguros celebraron el 23 de abril del año en curso, en donde se establece que la fusionante se subrogará a título universal en todos los activos, derechos y pasivos de la fusionada, lo que consta en el testimonio de la escritura número 15,775 del 23 del citado mes, otorgado ante la fe del licenciado Antonio Andere Pérez Moreno, Notario Público número 231, actuando como suplente en el protocolo del licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, Notario Público número 211, con ejercicio en el Distrito Federal.

Por lo anterior, esta Secretaría, habiendo oído la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según consta en oficio número 06-367-III-2.2/1057 del 31 de marzo del presente año, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 66 y 75 último párrafo de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

#### ACUERDO

Se revoca la autorización que el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otorgó a Aseguradora Hidalgo, S.A., denominada anteriormente La Mutualista, Compañía Nacional de Seguros sobre la Vida, Sociedad Cooperativa Limitada; La Mutualista de México, Compañía de Seguros sobre la Vida, S.A., y La Mutualista de México, Compañía General de Seguros, S.A., con oficio 102-E-366-DGSV-IB-a-3400 del 7 de agosto de 1990, modificada con los diversos 101.-773 del 17 de junio de 1997, 366-IV-3907 y 366-IV-3958 del 14 de septiembre y 24 de octubre de 2000, respectivamente, 366-IV-1770 y 366-IV-3886 del 3 de abril y 29 de julio de 2002, respectivamente, para funcionar como institución de seguros filial de Metropolitan Life Insurance Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, a través de la sociedad relacionada MetLife, Inc., de Delaware, Estados Unidos de América, a fin de practicar la operación de seguros de vida, comprendiendo los seguros de pensiones o de supervivencia relacionados con la edad, la jubilación o el retiro de personas, ya sea bajo esquemas privados o derivados de las leyes de seguridad social; la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y de gastos médicos; la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, incendio, automóviles, y terremoto y otros riesgos catastróficos de conformidad con lo previsto en las fracciones I, II, incisos a) y b); III, incisos a), c), e), g) y h), así como cuarto párrafo del artículo 7o. de la ley invocada.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de mayo de 2003.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

**RESOLUCION mediante la cual se autoriza a la Dirección General de Banca de Desarrollo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para iniciar el proceso de extinción del Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito (FIDELIQ).**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 00808.

Felipe Alberto Izaguirre Navarro  
Director General de Banca de Desarrollo  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Presente.

Me permito hacer referencia al oficio número 368.-143/03 de fecha 13 de junio de 2003, a través del cual solicité a esta Secretaría la autorización para llevar a cabo el proceso de desincorporación mediante extinción del Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante contrato de fideicomiso celebrado el 6 de junio de 1966 entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Financiera Comercial Mexicana, S.A. (posteriormente Banco Mexicano Somex, S.A.), se constituyó el Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito (FIDELIQ).

Que el referido contrato ha sido objeto de diversas modificaciones, entre las que se encuentra la sustitución de la Fiduciaria de Banco Mexicano, S.A. por Nacional Financiera, S.N.C. y posteriormente, a propuesta del fideicomitente, la designación de un delegado fiduciario especial. Asimismo, entre otras actividades, el FIDELIQ tiene por objeto recibir y enajenar todo tipo de bienes de entidades paraestatales en proceso de desincorporación y comercializar mercancías de comercio exterior que pasen a ser propiedad del Fisco Federal, así como otros bienes que le determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que la actual regulación respecto de la enajenación de bienes de los que puede disponer el Ejecutivo Federal, resulta poco favorable y muy diversa, estableciendo distintos procedimientos para la enajenación de bienes, lo que hace compleja la administración y enajenación de los mismos, además actualmente existen diferentes instituciones y organismos que encuentran entre sus funciones las mencionadas, con independencia de las que realizan todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en relación con bienes respecto de los cuales son competentes.

Que en este contexto, se hacía necesario contar con un mecanismo ágil, transparente y sencillo para la venta de los bienes que no se encuentran afectos a la prestación de un servicio público, que permita al Gobierno Federal eliminar costos de administración e incluso sirva para allegarse recursos financieros que apoyen a cubrir el gasto público optimizando el ejercicio del mismo.

Que con base en lo anterior, con fecha 19 de diciembre de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el decreto por el que se expide la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, mediante el cual se crea el organismo descentralizado denominado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), que será coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el decreto en mención entra en vigor a los 180 días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación, mismo día en que entra en operaciones el SAE, es decir el 17 de junio de 2003.

Que a efecto de evitar duplicidad de funciones, el octavo transitorio del decreto citado establece que los mandatos y demás operaciones que hasta antes de la entrada en vigor del decreto, tenga encomendados el FIDELIQ, se entenderán conferidos al SAE; asimismo, que los recursos financieros, humanos y materiales asignados al citado Fideicomiso, pasarán a formar parte del patrimonio del SAE, por lo que se deberán realizar todas las acciones conducentes a efecto de extinguir el FIDELIQ.

Que en cumplimiento de lo expuesto, la Dirección General de Banca de Desarrollo, en su carácter de coordinadora del sector en el que se encuentra agrupado el Fideicomiso en cuestión, solicitó el dictamen favorable de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación para su extinción, mismo que fue emitido por dicha comisión mediante Acuerdo CID-03-VII-1, de fecha 13 de junio de 2003.

Esta Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 31, 37, 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 5, 6 y 9 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ha tenido a bien emitir la siguiente:

#### **RESOLUCION**

**PRIMERO.-** Se autoriza a la Dirección General de Banca de Desarrollo de esta Secretaría, en su carácter de coordinadora de sector, para llevar a cabo los actos conducentes para iniciar el proceso de extinción del Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito, lo que implica su desincorporación de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.-** Corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Banca de Desarrollo, en su carácter de coordinadora de sector, instruir a Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, a través de su delegado fiduciario especial, para que en su carácter de institución fiduciaria, proceda a realizar los actos necesarios a fin de extinguir el FIDELIQ, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

**TERCERO.-** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Banca de Desarrollo, instruirá al Comité Técnico del FIDELIQ para que, en su oportunidad, emita los lineamientos conforme a los cuales se llevará a cabo el proceso de extinción.

**CUARTO.-** La Secretaría de la Función Pública, conforme a sus atribuciones, vigilará y hará el seguimiento del proceso de extinción que se autoriza en términos de la presente Resolución.

**QUINTO.-** Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de institución fiduciaria, a través de su delegado fiduciario especial, elaborará y someterá a la consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su calidad de fideicomitente único de la Administración Pública Federal Centralizada, el proyecto de convenio de extinción correspondiente.

**SEXTO.-** Los derechos de los trabajadores serán respetados conforme a la ley.

**SEPTIMO.-** Salvo que exista impedimento legal para ello, la conclusión del proceso de desincorporación de que se trata, no deberá exceder de un plazo de doce meses contados a partir de que surta efectos la presente Resolución. En caso de que no se concluya dicho proceso en el plazo señalado, la coordinadora de sector deberá informar esta circunstancia a la Comisión Intersecretarial de Desincorporación para que ésta resuelva lo conducente, debiendo informar, la coordinadora de sector, dicha Resolución a la Secretaría de la Función Pública.

**OCTAVO.-** La presente Resolución se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

**NOVENO.-** La presente Resolución surtirá efectos a partir de su formalización.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de junio de 2003.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.